

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado EDUYS SANTAMARIA LIZARAZO fue notificado por conducta concluyente, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 14 de marzo de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-0210-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2018, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO y en contra de EDUYS SANTAMARIA LIZARAZO.

Con auto de fecha 07 de septiembre de 2018, se suspendió el proceso por el término de treinta días y se dio por notificado el demandado EDUYS SANTAMARIA LIZARAZO del mandamiento de pago, por conducta concluyente sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDUYS SANTAMARIA LIZARAZO, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 10 de julio de 2018.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P...

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec0f6e562078791c0f310e6d28d6f617a286e60e7b397eceb51b5a1eab8bf2c**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>